

# UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO

## RECTORADO

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 134-2019/UCT-CU

Trujillo, 30 de diciembre del 2019

#### VISTO

Propuesta de Reglamento de Docentes Extraordinarios y Acuerdo N° 279-2019/UCT-CU, de fecha 30 de diciembre del 2019.

#### **CONSIDERANDO:**

- 1°. Es conveniente aprobar el Reglamento de Docentes Extraordinarios de la UCT.
- 2º. En sesión de Consejo Universitario, de fecha 30 de diciembre del 2019, se adoptó el Acuerdo N° 279-2019/UCT-CU, el cual se explicita en la Parte Resolutiva de la presente Resolución.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, de conformidad con el inciso "e" del Artículo N° 69° del Estatuto de la UCT Benedicto XVI.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO ÚNICO: APROBAR** el Reglamento de Docentes Extraordinarios de la Universidad Católica de Trujillo, en su versión 1.0 y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y archivese.

SECRETARIA GENERAL SEDICIO CONTROL DE LA CON

MG. JOSE ANDRES CRUZADO ALBARRAN Secretario General mectoraso & Juan J Jamos &

P. DR. JOHN JOSEPH LYDON MC HUGH, OSA Rector

## UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO BENEDICTO XVI



# REGLAMENTO DE DOCENTES EXTRAORDINARIOS

# **VERSIÓN 1.0**

Aprobado con Resolución de Consejo Universitario  $N^{\circ}$  134-2019/UCT-CU, de fecha 30 de diciembre del 2019

TRUJILLO- PERÚ

## UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO BENEDICTO XVI



# REGLAMENTO DE DOCENTES EXTRAORDINARIOS

# **VERSIÓN 1.0**

Aprobado con Resolución de Consejo Universitario  $N^{\circ}$  134-2019/UCT-CU, de fecha 30 de diciembre del 2019

TRUJILLO- PERÚ



## CAPÍTULO I GENERALIDADES

#### Artículo 1°: OBJETIVO

El presente reglamento tiene como finalidad normar la situación laboral y las actividades académicas para el ejercicio de la docencia en la UCT, de los docentes categorizados como extraordinarios.

### Artículo 2°: MARCO NORMATIVO

El presente reglamento tiene sustento legal en las siguientes normas:

- Decreto Ley N° 23211 Ley que aprueba el acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú.
- Constitución Política del Perú.
- Constitución Apostólica "Ex Corde Eclessiae".
- Constitución Apostólica "Sapientia Christiana".
- Ley Universitaria N° 30220.
- Estatuto de la UCT.
- Reglamento General
- Demás normas aplicables.

### Artículo 3°: DEFINICIÓN

Son docentes extraordinarios quienes pueden ejercen la docencia y/o investigación en cualquier nivel de la educación superior universitaria en la UCT, sean peruanos o extranjeros, según las condiciones fijadas por el régimen de dedicación y su respectiva modalidad establecidos en el Estatuto.

#### Artículo 4°: PORCENTAJE DE DOCENTES EXTRAORDINARIOS

La cantidad de docentes extraordinarios no podrá superar el 10% del número total de docentes que ejercen la docencia durante el desarrollo de un mismo semestre académico.



## CAPÍTULO II DE LA DESIGNACIÓN

#### Artículo 5°:

La UCT designa como docentes extraordinarios a personalidades con relevantes méritos y/o reconocida producción científica y cultural, y que su designación constituya un aporte para la formación ética, académica e investigativa de los alumnos de la UCT.

#### Artículo 6°:

La UCT designa como docente extraordinario al docente que, por su rectitud e integridad de vida vinculada al ejercicio de la profesión, sin considerar el tiempo que en ella se desempeña, ha demostrado ser una persona comprometida e identificada con el Proyecto Educativo de la UCT cuyo ejercicio profesional, dominio de un idioma extranjero, pericia artística u otra área del saber, además de sus cualidades personales lo califican de una manera particular para ser considerado como integrante de la plana docente extraordinaria de la UCT.

Los Docentes extraordinarios pueden ser presentados y propuestos a sugerencia del Gran Canciller, Rector, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de las Facultades y el Director de la Escuela de Posgrado, o también efectuarse a petición de parte.

#### Artículo 7°:

Los docentes extraordinarios poseen una condición especial en la UCT, señalada en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la UCT y pueden ser:

- a) Emérito
- b) Honorario
- c) Investigador
- d) Visitante
- e) Invitado

#### Artículo 8°:

Docente extraordinario Emérito es una distinción honorífica que se concede al docente ordinario que se ha jubilado luego de una trayectoria destacada de servicio docente en la UCT. Deberá ser declarado como tal por el Consejo Universitario.



#### Artículo 9°:

Docente extraordinario Honorario es una distinción honorífica que se concede al profesional que posee cualidades altamente destacadas en su especialidad aún sin haber ejercido la docencia en la UCT. Deberá ser declarado como tal por el Consejo Universitario.

#### Artículo 10°:

Docente extraordinario Investigador es aquel docente que por su destacada labor investigativa ha sido designado como tal, posee el Título de especialista, se encuentra inscrito en alguna red o institución de investigación oficial y está dedicado exclusivamente a la investigación, creación y producción intelectual y científica. Deberá ser declarado como tal por el Consejo Universitario.

#### Artículo 11°:

Docente extraordinario Visitante es aquel docente externo que desarrolla cursos, talleres o seminarios especializados en forma eventual y que por su calidad personal y profesional es declarado visitante. Deberá ser declarado como tal por el Consejo Universitario.

#### Artículo 12°:

Docente extraordinario Invitado es aquel docente que por sus cualidades personales y profesionales es declarado como invitado. Deberá ser declarado como tal por el Consejo Universitario.

#### Artículo 13°:

La solicitud de Docente extraordinario estará dirigido al Rector, adjuntando el Currículum Vitae documentado del postulante con los documentos exigidos para el ingreso a la docencia de los docentes ordinarios, que incluyan un certificado de salud física y psicológica, el mismo que debe ser sometido a la decisión del Consejo Universitario, quien decidirá como procedente o no el mencionado requerimiento, previo informe sustentatorio por parte del Vicerrectorado Académico o del Vicerrectorado de Investigación, según corresponda.

#### Artículo 14°:



Al término de cada semestre académico, el docente extraordinario deberá presentar un informe detallado de sus actividades, con los documentos probatorios correspondientes dirigidos al responsable de la Unidad Académica de la cual depende, que a su vez será remitido para conocimiento del Vicerrectorado Académico, a fin de que emita el informe correspondiente al Consejo Universitario para ratificar la permanencia o cese de la designación del mencionado docente para un nuevo periodo.

#### Artículo 15°:

El tiempo de permanencia en calidad de Docente Extraordinario estará regulado según lo que establece el artículo precedente del presente reglamento.

#### Artículo 16°:

El docente extraordinario de la UCT, se acoge a lo establecido en el Estatuto, Reglamento General de la UCT, el Reglamento de Docentes y demás normas aplicables en cuanto a los Derechos y Obligaciones como parte de la UCT.

#### Artículo 17°:

Son causales de rescisión de contrato, el incumplimiento del Plan de trabajo programado y/o por reporte negativo de la comisión de falta grave estipulado en el Estatuto de la UCT, el Reglamento de prevención e intervención por hostigamiento sexual en la UCT o incumplimiento de las demás normas aplicables.

#### CAPÍTULO II

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Primera:** El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario.

**Segunda:** La modificación total o parcial del presente reglamento es competencia del Consejo Universitario, a solicitud expresa del Vicerrectorado Académico.

**Tercera:** Toda norma que se oponga al presente reglamento queda automáticamente sin efecto.

Trujillo, 08 de abril del 2020.